

Dec. No. 704-02 que autoriza a la Junta de Directores de la Corporación Dominicana de Empresas Estatales a iniciar los pasos legales para el traspaso al Banco de Reservas de los activos que quedan por realizar, así como los activos líquidos en posesión de CORDE.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 704-02

CONSIDERANDO: Que el proceso de reforma de la empresa pública llevado a cabo con las empresas filiales de la Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE) ha llegado a un punto de agotamiento tan avanzado que hace innecesario la existencia de ese antiguo consorcio estatal.

CONSIDERANDO: Que los actuales activos de CORDE requieren de una administración para sus ventas definitivas.

CONSIDERANDO: Que es necesario utilizar los activos de CORDE en el saneamiento de las finanzas públicas.

CONSIDERANDO: Que la carga financiera de la deuda pública interna con el Banco de Reservas significa el 18% del Presupuesto correspondiente al presente año.

VISTAS las Leyes No. 289, del 30 de junio de 1966, la No. 476, del 9 de septiembre de 1969 y la No. 88, del 21 de septiembre del 1966.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se autoriza a la Junta de Directores de la Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE) a iniciar todos los pasos legales, técnicos y administrativos, para el traspaso al Banco de Reservas de la República Dominicana de los activos que quedan sin realizar en esa Corporación. Asimismo, pasarán al Banco de Reservas los activos líquidos en posesión de CORDE.

ARTICULO 2.- Las empresas que faltan por capitalizar, específicamente, la Compañía Dominicana de Aviación (CDA), la Fábrica de Vidrios (FAVIDRIO) y la Industria Nacional del Papel (INDUSPAPEL), quedarán bajo la posesión de la Comisión de Reforma de la Empresa Pública a los fines que establece la Ley No. 141-97.

ARTICULO 3.- El Banco de Reservas y CORDE deberán crear, de inmediato, una comisión mixta de transición para que el Banco reciba dichos activos en un

plazo no mayor de sesenta días, al término del cual deberá rendir un informe al Poder Ejecutivo. El Banco, a su vez, procederá a ingresar tales activos como abono a la deuda del sector público con esa entidad financiera.

ARTICULO 4.- Las reclamaciones sobre CORDE que pudieren existir recibirán el tratamiento que especifica la Ley No. 289, del 30 de junio de 1966 y la Ley No. 476, del 9 de septiembre de 1969, cuyo artículo único es agregado al Artículo 4 de la Ley No. 289.

ARTICULO 5.- La comisión mixta a que se refiere el Artículo 3 de este decreto elaborará y someterá al Poder Ejecutivo para los fines procedentes un Anteproyecto de Ley sobre el destino final de CORDE y de la Ley No. 289, del 30 de junio de 1966 que la creó.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de septiembre del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 705-02 que modifica el Art. 2 del Decreto No. 321-02 del 9 de mayo del 2002.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 705-02

VISTO el Decreto No. 321-02, de fecha 9 de mayo del 2002.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se modifica el Artículo 2 del Decreto No. 321-02, de fecha 9 de mayo del 2002, para que en lo adelante lea y rija del modo siguiente:

ARTICULO 2.- El Secretario de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, el Secretario Técnico de la Presidencia y el Secretario de la Juventud, quedan encargados de la ejecución de este decreto.